



Secretaría del Ayuntamiento de Cabra

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 CABRA (CÓRDOBA)

Procedimiento: Juicio por Delito Leve 39/2016.

SENTENCIA Nº 62 / 2016

En Cabra, a 13 de diciembre de 2016.

Ilmo. Ayuntamiento de CABRA

- 4 ENE. 2017

REGISTRO GENERAL

Entrada nº 044

Vistos por doña Eva María [redacted], Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Cabra y de su Partido Judicial, en juicio verbal y público, los presentes autos de JUICIO OPR DELITO LEVE seguidos con el número 39 del año 2016 por un delito leve de defraudación de agua, iniciados por atestado policial remitido a este Juzgado y en el que han sido parte como denunciante el Excmo. Ayuntamiento de Cabra y como denunciado don F [redacted]

En este procedimiento intervino el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras el preceptivo reparto, tuvo entrada en este Juzgado denuncia presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cabra por un presunto delito leve de defraudación de agua presuntamente cometido por don F [redacted]

SEGUNDO.- Mediante auto de 9 de noviembre de 2016 de este Juzgado, procedió a incoar las diligencias Previas 722/16 en cuyo seno se practicaron cuantas diligencias de instrucción se reputaron útiles y necesarias.

Practicadas aquéllas con fecha 13 de diciembre de 2016 tuvo lugar, ante el reconocimiento por el investigado de los hechos denunciados, la comparecencia prevista en el artículo 779.1.5ª de la LECrim en el seno de la cual el Ministerio Fiscal solicitó la transformación de los autos en procedimiento por juicio por delito leve, petición a la que se adhirió la defensa. Accediéndose a lo solicitado, por auto de idéntica fecha se incoó el presente Juicio por Delito Leve 39/2016, procediéndose a continuación a la celebración del Juicio Oral.

TERCERO.- A la celebración del juicio en audiencia pública el citado día, concurrieron el denunciado con asistencia letrada, así como la representante del Ministerio Fiscal.

Abierto el juicio, el denunciado reconoció los hechos imputados.

No se propuso más prueba que la documental obrante en autos.



CABRA



013 000163639 3446

FIRMA



Código Seguro de verificación: [redacted] Este documento incorpora firma electrónica		de la integridad de una copia de este documento es/verifirmav2/ diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	EVA MARIA ALVA MARIA JOSE OSUNA	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Ayuntamiento de Cabra ENTRADA

Registro general de Entrada / Salida

Nº Reg.: 013/RE/E/2017/44

Fecha : 04/01/2017 11:35:33



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**CUARTO.-** En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria del denunciado por apreciar la concurrencia de un delito leve de defraudación de agua previsto y penado en el artículo 255.1 del CP en relación con el artículo 13.4 de la misma norma y la imposición de una pena de multa al señor de tres meses a razón de cinco euros diarios. Asimismo solicitó la condena al abono, en concepto de responsabilidad civil, al Excmo. Ayuntamiento de Cabra, de la cantidad de 944'12 euros.

Por su parte, el letrado de don F. se adhirió a la petición de condena formulada por el Ministerio Público.

Mostrándose conformes todas las partes con la pena solicitada, se procedió por esta juzgadora a dictar sentencia *in voce* por la que se condenó a don Franciscc como autor de un delito de defraudación previsto y penado en el artículo 255.1 del CP, a la pena de tres meses de multa a razón de cinco euros diarios. Asimismo se condenó al señor al abono, en concepto de responsabilidad civil, al Excmo. Ayuntamiento de Cabra, de la cantidad de 944'12 euros, así como a las costas del presente procedimiento.

Manifestada por todas las partes su voluntad de no recurrir la sentencia pronunciada, se declaró la firmeza de la misma.

Así consta en la grabación del juicio certificada por la Letrada de la Administración de justicia de este órgano que sirve de acta al mismo.

**QUINTO.-** Durante la tramitación de este procedimiento, se han respetado todas las garantías legales de general y pertinente aplicación.

#### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** En fecha que no ha podido ser concretada, pero en todo caso al menos cinco meses antes del 15 de marzo de 2016, don F. propietario de la finca DS, sita en realizó una apertura de la red pública general de agua potable y una conducción que dirigió a su parcela, procediendo durante al menos cinco meses a consumir de manera ilícita y sin pagar por ello importe alguno, agua tomada de la red pública general de agua potable.

El importe del agua consumida durante cinco meses ha sido tasado en 944'12 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cuanto a la denuncia formulada, antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad

Código Seguro de verificación Este documento incorpora firma electrónica		n de la integridad de una cia.es/verifirmav2/ diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	EVA MARIA ALV MARIA JOSE OSUNA	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en [www.cabra.es](http://www.cabra.es)

**Ayuntamiento de Cabra**

ENTRADA

**Registro general de Entrada / Salida**

Nº Reg.: 013/RE/E/2017/44

Fecha : 04/01/2017 11:35:33



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

En el presente caso, para realizar la valoración de la prueba practicada en el proceso, conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y defensa, debemos partir de la declaración de las propias partes.

Así, el denunciado, don F [REDACTED] reconoció ser propietario de la finca [REDACTED] así como haber llevado a cabo la conducción ilegal unos cinco o seis meses antes de que la misma fuera descubierta por los agentes de Policía Local de Cabra. Manifestó que gana mensualmente un total de algo más de mil seiscientos euros (algo más de setecientos de una pensión y novecientos y pico de su prejubilación), y que se encuentra casado y sin hijos a su cargo.

En el caso de autos tenemos, existe como prueba en primer lugar el expediente remitido por el Ayuntamiento de cabra en el que se recoge la fecha del descubrimiento de la acometida ilegal así como su constatación por los agentes del cuerpo de Policía Local de esta localidad. Si a lo anterior, le añadimos el expreso reconocimiento que de los hechos investigados ha realizado el señor [REDACTED], no puede sino reputarse enervada la presunción de inocencia del mismo.

**SEGUNDO.-** Respecto de la calificación jurídica de los hechos aquí enjuiciados nos encontramos ante un delito leve de **defraudación del artículo 255.1 CP.**

El referido artículo dispone que: *“Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes: 1º.- Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación, 2º.- Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores, 3º.- Empleando cualesquiera otros medios clandestinos”.*

En el caso que nos ocupa concurren los elementos reseñados, pues don F [REDACTED] empleó medios clandestinos (realizó él mismo motu proprio la acometida ilegal), para proporcionar suministro de agua desde la red pública de agua potable hasta su parcela omitiendo así los procedimientos legalmente establecidos y disfrutando, durante al menos cinco meses, de un suministro por el que no pagó precio alguno.

**TERCERO.-** En suma, los hechos descritos son constitutivos de un **delito leve de defraudación** del artículo 255.1 del CP en la cual, de conformidad con el artículo del 28 CP aparece como responsable criminal don F [REDACTED]

No concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de las previstas en los artículos 21 y 22 CP, ni atenuantes ni agravantes.

Código Seguro de verificación: [REDACTED]		e la integridad de una copia de este documento electrónico en <a href="http://www.juntadeandalucia.es/verificamv2/">www.juntadeandalucia.es/verificamv2/</a>	
Este documento incorpora firma electrónica		Fecha de firma electrónica.	
FIRMADO POR	EVA MARIA ALVA	FECHA	20/12/2016
	MARIA JOSE OSUNA		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en [www.cabra.es](http://www.cabra.es)

**Ayuntamiento de Cabra** ENTRADA

**Registro general de Entrada / Salida**

Nº Reg.: 013/RE/E/2017/44

Fecha : 04/01/2017 11:35:33

**CUARTO.-** La citada infracción está castigada en el artículo 255.1 CP con la pena de multa de tres a doce meses.



Por su parte los artículos 638 CP y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), otorgan una amplia discrecionalidad al juez a la hora de imponer la pena, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y de su autor. Es decir, la extensión de la pena será el resultado de la ponderación de todos los elementos concurrentes, tanto los que beneficien como los que perjudiquen al reo (artículo 2 LECrim).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (ni agravantes, ni atenuantes) debemos tener en cuenta también lo prevenido en el artículo 50.5 CP señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias *"teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo"*. En este sentido, como ha señalado el Tribunal Supremo, ello no significa que los Tribunales deban efectuar una determinación exhaustiva de todos los factores, directos o indirectos, que puedan afectar a la situación económica del imputado, lo que resulta desproporcionado y, en muchos casos, imposible, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía diaria de la multa que haya de imponerse. También señala la jurisprudencia que la insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente, y con carácter generalizado, a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, pues eso significaría vaciar de contenido el sistema de penas establecido en el Código Penal. En virtud de todo ello, parece razonable atendiendo a la entidad de los hechos, imponer al acusado la pena de tres meses de multa a razón de cinco euros diarios solicitada por el Ministerio Fiscal.

Tal como establece el artículo 53 CP, si el condenado no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

**QUINTO.-** Puesto que se ha realizado reclamo indemnizatorio o reparador, procede realizar pronunciamiento en el orden civil (artículos 109, 116 CP y 100 LECrim).

La responsabilidad civil nace de la existencia de un daño, entendido éste como efecto de un acto u omisión y cuando éste es además un delito da lugar tanto a la responsabilidad civil como a la penal acumulándose ambos procesos. En este sentido, y habiéndolo solicitado el legal representante del Excmo. Ayuntamiento de Cabra en fase de Diligencias Previas así como la señora Fiscal en el acto del juicio oral, ha de accederse a su petición indemnizatoria por valor de 944'12 euros al ser este el valor correspondiente al agua defraudada durante cinco meses por el señor

Código Seguro de verificación: Este documento incorpora firma electrónica		de la integridad de una ia es/verifmav2/ ficiembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	EVA MARIA ALVA MARIA JOSE OSUNA	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**SEXTO.-** Finalmente, de conformidad con los artículos 239 y 240 LECrim y 123 CP, las costas procesales se imponen al responsable de la infracción penal don F [REDACTED]

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

**DEBO CONDENAR Y CONDENO** a don F [REDACTED] como responsable en concepto de autor de un delito leve de defraudación a la pena de **3 (tres) meses de multa a razón de 5 (cinco) euros diarios.**

Igualmente, don Francisco [REDACTED] deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Cabra, en la cantidad de **944'12 (novecientos cuarenta y cuatro euros con doce céntimos)** en concepto de responsabilidad civil.

Tales cantidades deben ser ingresadas sin previo requerimiento en la cuenta del Juzgado, que será facilitada al interesado, debiendo aportar justificante del ingreso realizado.

Si el condenado no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Las costas de este juicio se imponen al condenado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que **es firme** al haber mostrado todas las partes su conformidad con la misma y haber manifestado expresamente su voluntad de no recurrirla.

Llévese al libro de sentencias y únase testimonio literal a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** En la misma fecha la Sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la suscribe y en audiencia pública. Doy fe.

Código Seguro de verificación Este documento incorpora firma electrónica		de la integridad de una copia de este documento es/verifirmav2/ diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	EVA MARIA ALVA MARIA JOSE OSUNA	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en [www.cabra.es](http://www.cabra.es)

**Ayuntamiento de Cabra** ENTRADA

**Registro general de Entrada / Salida**

Nº Reg.: 013/RE/E/2017/44

Fecha : 04/01/2017 11:35:33